



Resolución Gerencial Regional

079-2014-GRA-GRTPE

Nº _____

Arequipa, 19 de Mayo del 2014

VISTOS:

De Oficio y estando a la necesidad del servicio de contar con un Inspector Auxiliar que cumpla las labores inspectivas conforme lo dispuesto en la Ley 28806 y su Reglamento D.S. 019-2006-TR en la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Carrera del Inspector de Trabajo D.S. 021-2007-TR, dispone en su Art. 6.1° "los inspectores del trabajo y los equipos de inspección especializados ejercen sus funciones en el ámbito territorial del órgano al que se encuentran adscritos." Art. 9° "los demás actos de desplazamiento regulados en el D. Leg. 276 y sus normas reglamentarias resultarán aplicables en tanto no se opongan a las disposiciones previstas en el presente Reglamento."

Que, el D.S. 005-90-PCM, Reglamento del D. Leg. 276, en su Art. 74° establece "La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera; grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del servidor."; Art. 75° dispone "el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia según grupo y nivel de carrera."; Artículo 105° "Cuando el servidor por estrictas razones del servicio es trasladado a lugar geográfico diferente al de su residencia habitual, tiene derecho al pago previo de los gastos de traslado e instalación en el lugar de destino."

Que, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su Art. 2° dispone "todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio d) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio." Aplicable conforme al Art. III del Título Preliminar de la misma ley.

Que, el Informe Legal N° 210-2011-SERVIR/GG-OAJ ha previsto "El Estado como único empleador: 2.9 en esa línea un primer elemento a considerar es que aún cuando por motivos organizacionales o de gestión, la Administración Pública está dividida en múltiples entidades (a cuyo interior se desenvuelven las diversas relaciones de prestación de servicios de los funcionarios y servidores) en los regímenes de carrera el Estado tiene la condición de único empleador. 2.10 tal carácter no solamente es reconocido de manera expresa por el propio D. Leg. 276 que dispone en su artículo 6° que para los efectos de la carrera administrativa y el sistema único de remuneraciones la Administración Pública constituye una sola institución (...) sino que además es coherente con diversos aspectos del diseño actual de dicho régimen. Entre ellos el estar estructurado en un sistema único y homologado de remuneraciones pero además el tener previstas diversas posibilidades de desplazamiento de personal de una entidad a otra (como la designación, la reasignación, la permuta o la transferencia) que no implican la pérdida de la continuidad en el servicio del personal concernido. 2.11 este criterio ha sido recogido por el





Resolución Gerencial Regional

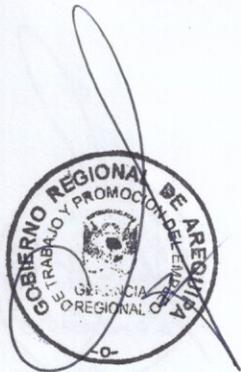
079-2014-GRA-GRTPE

Nº

Tribunal Constitucional en la resolución recaída en el Expediente N° 0206-2005-PA/TC al sostener que "con relación a los trabajadores sujetos al régimen laboral público se debe considerar que el Estado es el único empleador en las diversas entidades de la Administración Pública" (fundamento 21). 2.12 el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad para que desempeñe funciones asignadas por esta dentro de su campo de competencia funcional. Así, cuando un servidor es destacado la prestación de servicios es ejecutada en la entidad de destino y la de origen mantiene solo la obligación del pago de las remuneraciones de aquel. 2.13 precisamente el que la prestación de servicios se desenvuelva en la entidad de destino determina que es esta la que dirige tales servicios, los organiza y dicta órdenes para su adecuada ejecución y ello a su vez implica que también deba ser dicha entidad la que ejerza la potestad de sanción sobre el personal destacado por los incumplimientos que este pudiera cometer durante el periodo del destaque." Posición esta última que es consolidada con el pronunciamiento del Poder Judicial Exp. N° 00187-2012-0-0401-JR-CI-01 que en su Cuarto Considerando establece "[...] 4.5) Que en el memorando número 004-2012-GRA/GRTPE del cinco de enero de dos mil doce de fojas dieciseis emitido por el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, así como del memorando 005-2012 de fojas treintisiete no contienen destaque alguno del demandante, rotación ni desplazamiento sino más bien una asignación temporal dentro del ámbito territorial de la Región Arequipa al ámbito de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de El Pedregal tal como señala el artículo 6° del Decreto Supremo número 021-2007-TR cosa distinta al desplazamiento pues este consiste en el traslado a entidad distinta el que si requiere consentimiento del servidor público como lo establece el inciso 1 del artículo 24 del dicho Decreto Legislativo número 276 y la rotación de manera excepcional por necesidades del servicio mediante su reubicación al interior de la entidad la que no podrá superar el periodo de tres meses improrrogables por ejercicio; consecuentemente dicha asignación temporal a la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de El Pedregal no vulnera los límites territoriales del órgano de ascripcón del ámbito geográfico regional de la Gerencia Regional de Arequipa; consecuentemente dicho memorando y los demás cuestionados no vulnera el derecho constitucional al trabajo, al debido procedimiento administrativo y a la no discriminación por estar previstos legalmente y el actor al momento de celebrar el contrato de trabajo que obra a fojas tres ha convenido su asignación a labores y funciones distintas en la misma área, o en otras áreas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo e incluso disponer que sus labores se desarrollen en cualquier lugar del país fuera de su ámbito geográfico o fuera del territorio del Perú, como se advierte de la clausula sexta [...]"

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-INAP establece que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la carrera administrativa, las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse vía resolución el desplazamiento del trabajador; el servidor o funcionario que es desplazado, esta obligado a hacer entrega del cargo a su jefe inmediato o a quien este designe, formalizando el acto con el acta de entrega de cargo.

Que, conforme lo dispuesto por la R.M. N° 037-2014-TR se establece el 01 de Abril de 2014 como fecha de inicio de funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral como Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo a nivel nacional; lo cual es concordado con lo dispuesto en la Ley 29981 que la Sunafil desarrolla y ejecuta todas las





Resolución Gerencial Regional

079-2014-GRA-GRTPE

Nº

funciones y competencias establecidas en el artículo 3° de la Ley 28806 en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del sistema de inspección del trabajo de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales; y que los inspectores que a la fecha de inicio de la vigencia de dicha Ley hayan ingresado por concurso público y/o que se encuentren en la carrera del inspector del trabajo que establece la Ley 28806, se incorporan a la Sunafil. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el personal de inspectores destacado al Gobierno Regional de Arequipa y a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha pasado a la Sunafil la que debe efectuar una nueva acción de personal de destaque de inspectores a esta Región lo cual ha efectuado en la Resolución Jefatural N° 001-2014-SUNAFIL-OGA-ORH y consecuentemente esta GRTPE efectuar una nueva acción de asignación de funciones a tales inspectores destacados en consecuencia que la anterior asignación de funciones efectuada en el marco del destaque efectuado por el MINTRA a la GRTPE de Arequipa ha caducado al ya no pertenecer dichos trabajadores al MINTRA sino a la Sunafil, por efecto de su Ley de creación, siendo necesario dictarse nueva asignación de funciones; y todo en tanto se suscriba el convenio correspondiente entre el GRA y la Sunafil que determine las obligaciones y derechos de cada Institución respecto de dicho personal destacado.

Que, por lo anterior y tomando en cuenta que en la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo no se cuenta con el servicio de Inspector Auxiliar que cumpla con los requerimientos y brinde el servicio de Inspección del Trabajo en cumplimiento de la Ley 28806 y su Reglamento D.S. 019-2006-TR lo cual atenta contra el cumplimiento de las funciones y fines de la GRTPE contenidas en el ROF Institucional; y también conforme lo dispuesto en la Ley 28806 Art. 19° tercer párrafo "en cada una de las regiones existirá una inspección regional de trabajo con competencia en todo su territorio, cuya dependencia orgánica, estructura y composición se ajustará a las características y peculiaridades de dichos territorios. Cuando así se estime necesario para la mayor eficacia de las actuaciones inspectivas, mediante normas reglamentarias, podrá crearse oficinas zonales de inspección en dependencia orgánica directa de la inspección zonal de trabajo..." y el Art. 25° segundo párrafo "a tales efectos el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los Gobiernos Regionales y los órganos de la administración pública competentes, garantizaran que el sistema de inspección del trabajo disponga de los recursos humanos, oficinas, locales, medios materiales y equipamiento necesarios...". Y en consideración que el Inspector Auxiliar Carlos Enrique Manrique Alarcón, servidor público de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, se encuentra adscrito por acción de personal de Destaque de su entidad de origen a esta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, hasta que se celebre el Convenio entre el Gobierno Regional de Arequipa y dicha Superintendencia Nacional; Gerencia Regional de Trabajo y P.E. que ejerce competencia en todo el ámbito territorial de la Región Arequipa, contando para ello dentro de su estructura orgánica como entidad pública con la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo, todo conforme su ROF aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa y el ROF del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 10-Arequipa y modificado por Ordenanza Regional N° 110-Arequipa; y conforme el Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo aprobado por D.S. 021-2007-TR se prevé que proceden los demás actos de desplazamiento regulados en el D. Leg. 276 y sus normas reglamentarias y que siendo un servidor destacado a esta GRTPE de Arequipa es necesario asignarle las funciones correspondientes.





Resolución Gerencial Regional

079-2014-GRA-GRTPE

Nº _____

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/GRTPE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER LA ASIGNACION DE FUNCIONES al Inspector Auxiliar Carlos Enrique Manrique Alarcon, servidor destacado de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, para que cumpla las funciones inspectivas previstas en la Ley 28806 y su Reglamento D.S. 019-2006-TR en la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo; debiendo hacer entrega de cargo que venia ejerciendo en mérito al destaque que hizo el MINTRA, que ha caducado, a su Jefe Inmediato.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración cumpla con proporcionar al servidor el pago de los gastos de traslado e instalación en el lugar de destino, debiendo sustentar documentalmente el trabajador dichas asignaciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abg. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO